



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una fábrica de hormigón y punto de almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición, promovida por Silos Cortés Servicios y Contratas, SLU, en el término municipal de Guareña. (2013062103)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para fábrica de hormigón y punto de almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición, promovido por Silos Cortés Servicios y Contratas, SLU, en el término municipal de Guareña, con CIF B06466619.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en el polígono industrial "La Alberca" parcela 2 del término municipal de Guareña. Las coordenadas geográficas son X = 752.774; Y = 4.304.885; huso 29; datum WGS84.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 13 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 173, de 6 de septiembre de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Cuarto. Mediante escrito de 19 de agosto de 2013, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Guareña copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha 9 de octubre de 2013 se recibe escrito del Ayuntamiento de Guareña en el que dice que el proyecto no contempla el cumplimiento del Reglamento de Vertidos de la Localidad aprobado el 11 de agosto de 2004. Y con fecha 6 de noviembre de 2013 dice que el anexo al proyecto presentado en el Ayuntamiento cumple con el Reglamento de Vertidos, si bien hace constar que al finalizar las obras se hace necesaria su comprobación.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística de fecha 16 de septiembre de 2013 que acredita la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 14 de octubre de 2013 a Silos Cortés Servicios y Contratas, SLU y de 15 de octubre de 2013 al Ayuntamiento de Guareña con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Las actividades proyectadas se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 5.8 relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" de su Anexo II, y en la categoría 4.8 relativa a "Instalaciones destinadas a la gestión de residuos no incluidas en los Anexos I y II" de su Anexo III.

Tercero. Aunque la actividad de almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición está sometida a comunicación ambiental, al tramitarse conjuntamente con la planta de hormigón manda el procedimiento más restrictivo, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad, ya que, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Silos Cortés Servicios y Contratas, SLU, para la instalación y puesta en marcha de fábrica de hormigón y punto de almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición referidos en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Guareña (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/179.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, almacenamiento y entrega a gestor autorizado se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	Origen	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD m ³ /año
Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07	Planta de hormigón	01 04 08	1.575 m ³
Residuos de arena y arcilla	Planta de hormigón	01 04 09	
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	



RESIDUOS NO PELIGROSOS	Origen	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD m ³ /año
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
4. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 500 m².
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Kg/año
Partículas y polvo	Planta de hormigón	10 13 06	360
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	Planta de hormigón	10 13 14	360
Envases de papel y cartón	Planta de hormigón	15 01 01	60
Envases de plástico	Planta de hormigón	15 01 02	60
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	500

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	Esporádico
Envases que contienen restos de sustancia peligrosas o estén contaminadas por ellas	Operaciones de mantenimiento	15 01 10*	
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa peligrosa	Operaciones de mantenimiento	15 01 11*	
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01*	
Tubos fluorescentes	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.



4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silo 1 para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos



5	Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad ≤ 50 t/día	C	09 10 09 03	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
---	---	---	-------------	--

3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor límite de inmisión
Partículas PM ₁₀	50 $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$ (valor medio diario)

4. Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado g).
5. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis
2	En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación
3	La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo

4	Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría
5	Se utilizarán rociadores de forma que no se forme una atmósfera pulverulenta

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

El suelo de la planta de hormigón está pavimentado con hormigón pulido, con recogida de aguas pluviales mediante pendiente que desemboca en arqueta que llega a un separador de grasas previo al vertido a la red de saneamiento de Guareña.

El agua de los aseos es independiente de la red de pluviales y vierte directamente a la red de saneamiento.

Para ambos vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Guareña y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.

La zona de almacenamiento de RCD estará formada por zahorra compactada donde irán los contenedores sobre los que estarán depositados los RCD.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Pala cargadora	95dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Planta de hormigón	80 dB (A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa au-



diencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

g) Vigilancia y seguimiento

g.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

g.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



g.3) Contaminación atmosférica.

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo por parte de una OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM₁₀. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
7. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevará a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
9. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en µg/Nm³ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.



10. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

g.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

i) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificacio-



nes reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.5, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 13 de noviembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de hormigón y una zona destinada al almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición.

La producción máxima estimada de la fábrica de hormigón es de 12 m³/h; y la capacidad de almacenamiento de RCD es de 131,25 m³ (se estima que estarán llenos una vez al mes lo que hace que el almacenamiento sea de 1.575 m³ año).

Las infraestructuras comunes son:

- Caseta de control.
- Oficina.
- Aseo-vestuario.

Las características y equipos principales de la fábrica de hormigón LEBLAN PMH-120 son:

- Capacidad de producción 12 m³/h.
- Cuatro tolvas en línea de 7,5 m³ de capacidad total.
- Cinta pesadora de 7.500 kg de capacidad.
- Boca de descarga de camión.
- Silo para cemento de 30 Tm de capacidad de almacenamiento.
- Báscula de cemento de 1.500 kg de capacidad.
- Conjunto dosificador de agua con contador.
- Pupitre de mandos para funcionamiento manual y automático de la planta.

Las infraestructuras para la planta de almacenamiento de RCD son:

- 14 contenedores de 5,0 x 2,5 x 0,75 m.

**ANEXO II**

IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC

N.º Expte.: IA13/01135

Término municipal: Guareña

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales

Promotor: Silos Cortés Servicios y Contratas, SLU

En relación con el expediente "Planta de fabricación de hormigón y punto de almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición" en la misma parcela del polígono industrial "La Alberca" en el término municipal de Guareña (Badajoz) y cuyo promotor es Silos Cortés Servicios y Contratas, SLU, se comunica que el citado proyecto se encuentra incluido en los siguientes anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

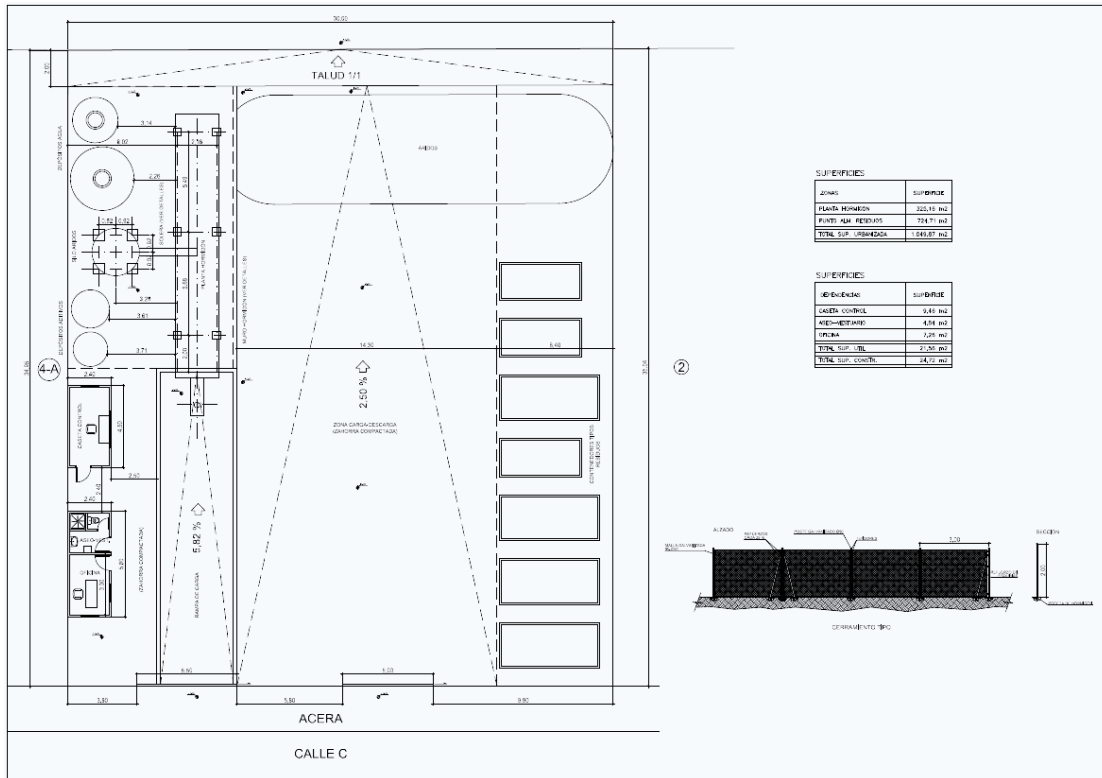
- Grupo 6 y subgrupo b del Anexo III, en lo referido a evaluación ambiental de proyectos.
- Grupo 5, subgrupo 5.8 y Grupo 9, subgrupo 9.3 (respectivamente para la planta de hormigón y el punto de almacenamiento temporal de RCD's) del Anexo VI en lo referido a autorización ambiental.

En conclusión, dado que por su emplazamiento está fuera de suelo rústico (precisamente en la parcela 2 de la 3.ª Fase del Polígono Industrial "La Alberca" en el término municipal de Guareña) le sería de aplicación lo referido en el punto b del Grupo 6 del Anexo III de la referida Ley 5/2010, de 23 de junio, por lo que no es necesario que el citado proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental abreviada.



ANEXO III

GRÁFICO



• • •

